



públicos e intermedios de telecomunicaciones, que se encontraran instaladas en el territorio declarado como saturado en el numeral precedente, a la fecha de dictación de la presente resolución, deberán ajustarse al régimen establecido en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.599, de 2012.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 947066)

DECLARA TERRITORIOS URBANOS SATURADOS DE ESTRUCTURAS DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES PARA LA REGIÓN DEL MAULE

Santiago, 9 de septiembre de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 5.127 exenta.

Vistos:

- a) La ley N°18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N°20.599, de 2012;
- b) El decreto ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- c) El DFL N°458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, también modificada por la ley N°20.599, de 2012;
- d) La resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

a) Que, de conformidad al artículo 116° bis I de la ley de la letra c) de los Vistos, se entenderá que un territorio urbano se encuentra saturado de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, cuando un concesionario pretenda instalar una torre nueva dentro del radio de cien metros a la redonda donde ya existieren dos o más torres de doce metros o más, medido éste desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes, situación que -de acuerdo al mentado artículo- deberá ser declarada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en base a las estructuras existentes en el territorio respectivo y en las oportunidades ahí mismo indicadas;

b) Que, por su parte, el artículo 4° Transitorio de la ley N°20.599, de 2012, establece que, para los efectos previstos en dicha norma, un territorio urbano se encuentra saturado de instalación de estructuras de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, cuando existan más de dos de dichas estructuras, de doce metros o más, dentro del radio de cien metros a la redonda medido desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes, situación que también deberá declarar la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, independiente que dichas torres soporte se encontraran armonizadas con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplacen;

c) Que, en el territorio que se señala a continuación se ha verificado la existencia de más de dos estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de doce metros o más, dentro del radio de cien metros a la redonda referido, correspondiendo por ende su declaración como territorio urbano saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; y, en uso de mis atribuciones

Resuelvo:

1. Declárese como territorio urbano saturado de estructuras de soporte de antenas y de sistemas radiantes de telecomunicaciones, la zona geográfica correspondiente a la siguiente área:

Región	Comuna	ID_Zona Saturada	Territorio urbano saturado de estructuras de soportes de antena (área delimitada por el radio de 100 metros en torno a las siguientes coordenadas geográficas).	
			Latitud (WGS84) Grados decimales	Longitud (WGS84) Grados decimales
Maule	Talca	242	-35,4443056	-71,6463
			-35,4441667	-71,6466667
			-35,4447222	-71,6472222

2. Las torres soporte de antenas y de sistemas radiantes de telecomunicaciones, de más de doce metros, no armonizadas con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar de emplazamiento, y que correspondan a concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, que se encontraran instaladas en el territorio declarado como saturado en el numeral precedente, a la fecha de dictación de la presente resolución, deberán ajustarse al régimen establecido en el artículo 4° Transitorio de la ley N°20.599 de 2012.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

(IdDO 948300)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 462 exento.- Santiago, 22 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 421/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	328.571,1	345.854,3	363.157,5
Gasolina automotriz 97 octanos	365.850,7	385.106,0	404.361,2
Petróleo diésel	272.690,9	287.043,0	301.395,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	149.447,5	157.313,2	165.178,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 30 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 24 de septiembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.